



Resolución del Consejo del Notariado N° 040-2014-JUS/CN

Lima, 18 de agosto del 2014.

VISTO:

El escrito de fecha 31 de julio de 2014, presentado por la señora Flor Hortencia Yallico Egas, mediante el cual solicita que se dicte medida cautelar y el cierre del registro del Notario de la provincia de Huancayo, Ronald Rómulo Venero Bocangel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como Tribunal de Apelación, en asuntos disciplinarios;

Que, con fecha 31 de julio de 2014, la señora Flor Hortencia Yallico Egas, solicitó se conceda medida cautelar de embargo dentro del proceso y que se realice el cierre temporal del oficio del Notario Ronald Rómulo Venero Bocangel, por haber incurrido, según señala, en faltas graves en su agravio; sustentando su pedido en lo previsto por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1049 y Art. 16° del Decreto Supremo N° 010-2010-JUS;

Que, esta solicitud está sustentada en el hecho que doña Flor Hortencia Yallico Egas, considera que a nivel administrativo ha quedado demostrada la inconducta funcional del Notario Ronald Rómulo Venero Bocangel, debido a que a través de la Resolución N° 017-2014-JUS/CN, se ha ordenado la apertura de procedimiento disciplinario, contra el referido notario, con el objeto de evaluar los hechos materia de la denuncia y establecer, si fuera el caso, la responsabilidad del notario denunciado;

Que, consecuentemente la Resolución del Consejo del Notariado N° 017-2014-JUS/CN, no ha establecido que el Notario Ronald Rómulo Venero Bocangel, hubiera incurrido en infracción, sino que ha determinado que existe materia que debe ser objeto de investigación, a efecto de establecer la responsabilidad del notario incurso, por lo cual ha ordenado que se proceda a la apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario de la provincia de Huancayo, Ronald Rómulo Venero Bocangel, por la presunta infracción del artículo 149° inciso a), c) y d) del Decreto Legislativo N° 1049;



Que, por otro lado, se ha señalado como fundamento jurídico de la solicitud, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1049 y el artículo 16°, numerales 16.2 y 16.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, cuyo T.U.O. fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, en base a los cuales considera que el notario ha perdido las calidades a que refiere el artículo 10° de la Ley del Notariado, por lo que considera procedería la medida cautelar a que se contraen dichos artículos;

Que, respecto al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, citado por la recurrente, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha pronunciado Sentencia recaída en el Expediente N° 2450-2010, declarando nulo, ilegal e inconstitucional en su totalidad el Decreto Supremo N° 003-2009-JUS, de fecha 04 de marzo de 2009, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049; y, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de dicho Reglamento, dado que por la instrumentalidad que una norma tiene respecto a otra supone una relación de medio-fin, en la cual si la que desenvuelve el rol de fin es declarada inconstitucional, por lógica consecuencia, la que unificó y modificó el reglamento, deviene también en inconstitucional. Consecuentemente, no cabe acoger petición basada en dicho reglamento al haber sido declarado inconstitucional;

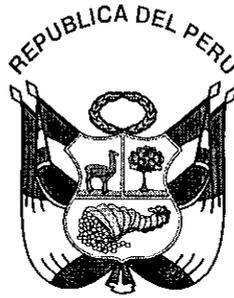
Que, no obstante, la solicitud se ha fundamentado también en el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1049, conforme al cual: *"Ante indicios razonables que hagan prever el cese del notario por pérdida de calidades señaladas para el ejercicio del cargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la presente ley y en tanta se lleva adelante el procedimiento señalado en el artículo 21 inciso i) precedente, el Consejo del Notariado mediante decisión motivada podrá imponer la medida cautelar de suspensión del notario. Procede recurso de reconsideración contra dicha resolución, el mismo no suspende la ejecución de la medida cautelar"*;

Que, el artículo invocado está referido al cese producto de la pérdida de calidades señaladas en el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 1049, cuyo texto en el siguiente:

*"Artículo 10.- Requisitos de los postulantes
Para postular al cargo de notario se requiere:*

- a) Ser peruano de nacimiento.*
- b) Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.*
- c) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.*
- d) Tener conducta moral intachable.*





Resolución del Consejo del Notariado N° 040 -2014-JUS/CN

- e) No haber sido condenado por delito doloso.
- f) Estar física y mentalmente apto para el cargo.
- g) Acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado. Dicho examen evaluará los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función notarial.”

Que, de acuerdo a lo que podrá apreciarse, la medida cautelar que la recurrente solicita, está referida al supuesto en el que existan indicios razonables que hagan prever el cese del notario por la pérdida de calidades para el cargo, señaladas en el Art. 10° que se ha citado;

Que, en el presente caso, el procedimiento disciplinario que se ha dispuesto iniciar, tiene un objeto distinto al del procedimiento de cese, pues pretende que previa una debida investigación, se establezca la responsabilidad del notario, respecto a las infracciones que se le atribuye. En caso se determine que el notario ha incurrido en infracción disciplinaria, se impondrá la sanción correspondiente;

Que, distinto es el procedimiento al que se refiere el Art. 21°, en el que previa constatación de la pérdida de las calidades para el ejercicio de la función notarial, se produce el cese del notario, que es conocido por la Junta Directiva y da lugar a la cancelación del título de notario. No comprende, por tanto, la imposición de medida disciplinaria alguna;

Que, en este contexto, en el presente caso, la Resolución N° 017-2014-JUS/CN, dictada por el Consejo del Notariado tiene por propósito que se instaure procedimiento disciplinario, para investigar y, de ser el caso, sancionar al notario por hechos que se consideran infracción disciplinaria y no así por la pérdida de las calidades para el ejercicio del cargo, materia que no es objeto de la denuncia;

Que, consecuentemente, no es viable acoger la solicitud para que se conceda la medida cautelar que se ha solicitado, al amparo de lo dispuesto por el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1049, pues dicho artículo regula supuesto distinto al que es objeto del procedimiento disciplinario que se ha ordenado instaurar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y estando a lo acordado por éste órgano en sesión de fecha 18 de agosto de 2014;



F. del Águila

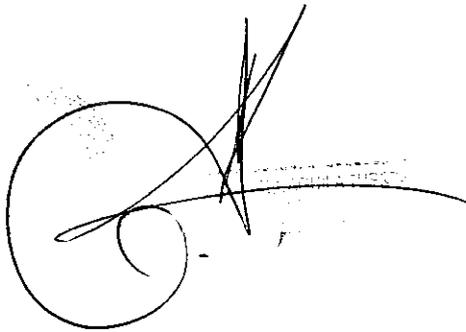
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPRODECENTE la solicitud formulada por doña Flor Hortencia Yallico Egas, para que se conceda medida cautelar de suspensión en el ejercicio del cargo al notario de la provincia de Huancayo, Ronald Rómulo Venero Bocangel.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la notificación a los interesados con la presente resolución, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achutegui, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino y Dr. Florentino Quispe Ramos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized circular flourish on the left and several vertical and horizontal strokes extending to the right.